

20269 *ORDEN de 23 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 62.989/1984, promovido por la Administración Pública y doña María Sirerol Erades, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 6 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 628/1982, interpuesto contra resolución de este Ministerio, de fecha 27 de mayo de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 62.989/1984, interpuesto por la Administración Pública y doña María Sirerol Erades, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 6 de febrero de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución del Director general de la Energía, de fecha 27 de mayo de 1982, sobre competencias profesionales, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1986, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, y por las representaciones del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante, y de doña María Sirerol Erades, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, en el recurso número 628 de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, el día 6 de febrero de 1984; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la colección legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20270 *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se otorga a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).*

La Empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» (CEGAS), ha solicitado, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria), a cuyo efecto se ha presentado la documentación técnica correspondiente.

La distribución del gas natural se realizará mediante redes de tuberías de nueva construcción. Dicha red de distribución tendrá su origen en la red industrial de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), a través de la correspondiente estación de regulación y medida (ERM). El régimen general de presiones en la red básica de distribución será de media presión A (presión máxima de servicio efectiva superior a 0,05 bar y hasta 0,4 bar inclusive). Las canalizaciones enterradas estarán formadas por tuberías de polietileno de media o alta densidad y tendrán, según los tramos, unos diámetros nominales de 90, 60 y 32 milímetros.

El gas natural a suministrar tendrá un poder calorífico superior (PCS) no inferior a 9.000 Kcal/Nm³.

La presión nominal de suministro en la llave de acometida de la instalación receptora será de media presión A.

Los suministros a los usuarios finales se efectuarán en baja presión.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 21.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que continuará en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» (CEGAS), constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 420.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre). Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y al Real Decreto Legislativo 1255/1986, de 6 de junio, de adaptación a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1986).

La fianza será devuelta a CEGAS una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—El titular de la presente concesión administrativa deberá respetar los derechos concesionales otorgados con anterioridad a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria) por Orden de 6 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14), sin perjuicio de los acuerdos que se establezcan entre ambas Sociedades para el suministro a los mercados industriales y en orden a conseguir una utilización óptima de los recursos y una más rápida penetración de gas natural.

Tercera.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, CEGAS deberá solicitar del Organismo correspondiente del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando los proyectos de detalle de las mismas.

CEGAS deberá iniciar el suministro de gas natural en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalicen las actas de puesta en marcha de las instalaciones.

Cuarta.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983 y de 22 de julio de 1984, respectivamente).

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Las instalaciones receptoras, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados, aprobadas por Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Quinta.—De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del mencionado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, los precios de transferencia de gas natural entre ENAGAS y CEGAS deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía.

Sexta.—La prestación de los suministros de gas deberá efectuarse con arreglo a lo previsto en el capítulo V del repetido Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y en especial el artículo 34, del mismo, por el que CEGAS vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier petionario que solicite el servicio, en los términos de la presente concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria comprobará si tiene fundamento